



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION PRESIDENCIAL
N° 102-2025-P-CO-UNJ

Jaén, 22 de mayo de 2025.

VISTOS:

La Solicitud de fecha 15 de mayo de 2025, emitida por la Servidora Adali Rubio Diaz, Oficio N° 298-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 234-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 111-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Oficio N° 349-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de mayo de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración, , Memorando N° 271-2025-UNJ-P, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por el Presidente de la Universidad Nacional de Jaén, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, se establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8., "Nombrar, contratar, promover y remover el personal administrativo. Concordante con el Numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU. También concordante con el Artículo 24°, inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 17.1 del Artículo 17° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, referente a la Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 102-2025-P-CO-UNJ

22-MAYO-2025

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, de conformidad con el Artículo 477° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, establece los derechos del personal no docente de la Universidad, en el apartado g) gozar de permisos y licencias, conforme a los requisitos y condiciones de Ley y reglamentos;

Que, mediante Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 42° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: “Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho a licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional. La licencia se formaliza mediante resolución. Asimismo, mediante Artículo 44° establece que: “El servidor para hacer uso de las licencias primero deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente”;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, indica que de acuerdo con el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo. Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos;

Que, mediante Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ha emitido pronunciamiento respecto a la posibilidad de otorgar licencia sin goce de haber a servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con la finalidad de suscribir un nuevo vínculo laboral, incluso dentro de la misma entidad, en cuyo informe se concluye lo siguiente:

- 3.1. No existe impedimento legal para que un servidor contratado bajo el régimen CAS pueda mantener un segundo vínculo laboral, ya sea con la misma o con otra entidad pública, bajo el mismo u otro régimen laboral. Para ello, debe suspenderse previamente el vínculo laboral inicial, mediante licencia sin goce de haber, o extinguirse dicho vínculo, a fin de no incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del Estado.
- 3.2. El otorgamiento de licencias sin goce de haber a servidores CAS es legalmente viable; sin embargo, su duración debe ajustarse a los límites establecidos por el régimen laboral general aplicable en la entidad, es decir, conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o el Decreto Legislativo N° 728, según corresponda
- 3.3. En caso un servidor mantenga un primer vínculo con la entidad y posteriormente suscriba un nuevo contrato con dicha entidad por un monto superior, ello no se considera un incremento remunerativo, dado que los incrementos salariales únicamente pueden darse dentro de la misma relación laboral, y no entre vínculos contractuales distintos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 102-2025-P-CO-UNJ

22-MAYO-2025

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, MODIFICAR el Artículo 65° del “Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén”, aprobado con Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, según el siguiente detalle:

“Artículo 65°: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por un (1) año, para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (1) año de servicios. El servidor con contrato de duración determinada, la licencia será otorgada sin exceder el plazo de vigencia del contrato”;

Que, mediante Memorando N° 063-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos dispone la rotación del Administrativo Cas Adali Rubio Diaz, a la Unidad de Recursos Humanos, a partir del 29 de enero de 2024;

Que, mediante Acta de Resultado Final de la Convocatoria CAS TRANSITORIO N° 001-2025-UNJ, de fecha 14 de mayo de 2025, suscrita por el Comité de Selección de la Universidad Nacional de Jaén reconocido mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 185-2025-CCO-UNJ, de fecha 28 de marzo de 2025, se declara como GANADOR a Hilda Stephania Torres Mauriola, conforme al siguiente detalle:

ACTA DE RESULTADO FINAL CONVOCATORIA CAS TRANSITORIO N° 001-2025-UNJ

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CARGO	CÓDIGO DE PLAZA	EVALUACIÓN CV	EVALUACIÓN ENTREVISTA	BONIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL	ESTADO	CONDICION
							DISCAPACIDAD 15%	FUERZAS ARMADAS 10%			
163	RUBIO DIAZ ADALI	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	46	16.00	18.00			16.80	GANADOR	

Que, mediante Solicitud de fecha 15 de mayo de 2025, emitida por la Servidora Adali Rubio Diaz, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, durante el periodo 15 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, por haber resultado ganadora de la Plaza de Técnico Administrativo, en el Proceso de Selección bajo Modalidad CAS Transitorio N° 001-2025-UNJ, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 298-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicita opinión legal sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares desde el 15 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, de la servidora Adali Rubio Diaz, identificada con DNI N° 75139233, quien viene laborando desde el 21 de abril de 2022, según Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2022-UNJ en la condición de Técnico en Biblioteca I, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057-CAS INDETERMINADO, bajo los alcances de la Ley N° 31131- CAS INDETERMINADO, indicando que dicha servidora se encuentra rotada a la Unidad de Recursos Humanos mediante Memorando N° 063-2024-UNJ/DGA-URH, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y otorga las facilidades para su licencia;

Que, mediante Informe Legal N° 234-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por la servidora Adali Rubio Diaz, para el otorgamiento de una licencia sin goce de haber por motivos particulares, en el periodo comprendido del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2025, resulta legalmente procedente, debido a que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 1057, y sus normativas conexas, respaldado por los pronunciamientos técnicos emitidos por SERVIR-particularmente el informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC, así como se encuentra bajo plena observancia con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, recomienda lo siguiente: 1. Emitir el acto resolutorio correspondiente, que formalice el otorgamiento de la licencia sin goce de haber por motivos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 102-2025-P-CO-UNJ

22-MAYO-2025

particulares solicitada por la servidora Adali Rubio Diaz, conforme a lo previsto en el Artículo 42° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la UNJ y 2. Otorgar eficacia anticipada al acto resolutivo, con efectos retroactivos al 15 de mayo de 2025, fecha de inicio solicitada por la servidora;

Que, mediante Informe N° 111-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos opina que es procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor de la servidora Adali Rubio Diaz, a partir del 15 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, indicando que la misma para su formalización y en vías de regularización, debe ser aprobada mediante acto resolutivo. Asimismo, señala que cumplido el tiempo máximo establecido, un (01) año, el servidor no se le podrá otorgar nueva licencia sin goce de remuneraciones hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contado a partir del día de su incorporación;

Que, mediante Oficio N° 349-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de mayo de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a favor de la servidora Adali Rubio Diaz, con eficacia anticipada a partir del 15 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Memorando N° 271-2025-UNJ-P, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por el Presidente de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General la proyección de Resolución Presidencial respecto a la aprobación de la licencia sin goce de haber por motivos particulares promovida por la Sra. Adali Rubio Diaz, con eficacia anticipada a partir del 15 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, a favor de la Servidora ADALI RUBIO DIAZ, con eficacia anticipada, a partir del 15 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos efectúe las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Servidora ADALI RUBIO DIAZ y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


Dr. Severino Apollinar Ríseo Zapata
PRESIDENTE